



Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016
DGCS/NI: 50/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal ordena no suspender servicios de salud a maestros en activo y pensionados de Coahuila y declara inconstitucionales dos artículos de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación de la entidad

ASUNTO: El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila con residencia en Saltillo, informa, en los juicios de amparo 233/2016, 243/2016, 253/2016 y otros, promovidos por maestros en activo y pensionados al servicio del Estado de Coahuila, en contra de las reformas que el Congreso del Estado realizó el 8 de enero del presente año a la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de Educación de la entidad, lo siguiente:

Que algunos de los reclamos de los quejosos resultan improcedentes respecto de diversos de los artículos, en virtud de que no se demostró que causarían perjuicio directo e inmediato a los solicitantes, especialmente, lo relativo a los temas de administración.

Por lo que hace al incremento de las contribuciones del 2.5% al 3% del salario de los profesores que se encuentran en activo, negó la protección de la justicia federal puesto que el referido aumento se consideró justificado y proporcional para sufragar los gastos necesarios del servicio médico.

En contraparte, , consideró justo el reclamo de los maestros y al suplir la deficiencia de la queja, concluyó que los artículos 5, fracción I, párrafo segundo y 44, fracción II, de la ley, eran inconstitucionales.

El estudio se dividió en dos partes, una para los maestros en activo y la otra para los pensionados. En relación a los primeros, se estableció que la ley coarta injustificadamente a trabajadores en activo de los derechos de previsión social y salud, pues supedita su ejercicio al pago de aportaciones del que no son responsables, ya que son las dependencias o entidades quienes tienen la obligación de enterar las aportaciones a su cargo.



Por lo que hace a los profesores pensionados, determinó que la ley viola el principio de igualdad y no discriminación, al no existir justificación legítima para dar un trato igual a personas desiguales, puesto que el artículo 123 constitucional distingue la diferencia entre trabajadores en activo y jubilados, especialmente, porque estos últimos ya contribuyeron durante toda su vida laboral activa al financiamiento de la seguridad social.

El juzgador federal precisó que si bien las reformas obedecen a la mala situación financiera en que se encuentran las instituciones de seguridad social de la entidad, que prestan servicio a los trabajadores al servicio de la educación del Estado y que es una situación de suyo grave sobre la cual se deben encontrar soluciones, ello no constituye una finalidad constitucional legítima para limitar o desaparecer la distinción entre jubilados o pensionados y trabajadores en activo, así como desconocer las obligaciones inherentes del propio del Estado.

En consecuencia, el amparo se concedió para dos efectos distintos:

1. Para los maestros en activo, la protección consiste en que no les sea negado el servicio médico en caso de que las dependencias para las que laboran no realicen el pago de aportaciones o no estén al corriente en el pago; lo que no autoriza que los trabajadores dejen de cumplir con sus obligaciones.
2. Para los maestros pensionados, el amparo implica que no les cobren el uso del servicio médico; que éste no les sea negado por falta de pago y para que, en caso de haberseles descontado de su pensión, se les devuelva el monto respectivo.

ANTECEDENTES:

Los quejosos promovieron juicios de amparo en contra de las reformas que el Congreso del Estado realizó el 8 de enero del año en curso a la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila; de entre los principales reclamos se encuentran el aumento de sus contribuciones del 2.5% de su salario al 3%; la manera en que se llevará a cabo la administración de los bienes, la forma en que se prestará el servicio, el cobro que se hace a maestros pensionados y la cancelación de derechos como consecuencia de la falta de pago.

---000---